



SECRETARIA GENERAL

**Acuerdo de aprobación de la modificación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández de Elche.**

En desarrollo y aplicación del artículo 9 del Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad;

Adoptado por el Consejo de Gobierno, reunido en fecha 26 de septiembre de 2012, el acuerdo de aprobación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández de Elche;

Vista la instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado;

Y vista la propuesta que formula el Gerente de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 28 de noviembre de 2012, ACUERDA:**

Aprobar la modificación del acuerdo de aprobación de la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con efectos de fecha 15 de octubre de 2012, con la finalidad de incluir, como supuesto excepcional, que dé lugar al abono del cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento al de causarse la incapacidad, el siguiente supuesto:

- Los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

De manera que queda redactado, el apartado 3, de la siguiente forma:

DONDE DICE:

3. Se abonará el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento al de causarse la incapacidad, en los siguientes supuestos excepcionales:

- a) En las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
- b) En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias comunes que generen hospitalización e intervención quirúrgica.



SECRETARIA GENERAL

- c) En el supuesto de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

DEBE DECIR:

3. Se abonará el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento al de causarse la incapacidad, en los siguientes supuestos excepcionales:

- a) En las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.
- b) En los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias comunes que generen hospitalización e intervención quirúrgica.
- c) En el supuesto de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- d) Los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.